

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

TARIFAS.

(CONTINUACION.)

CLASE 5.ª

1. Cafés en los cuales pueden servirse platos sueltos de carnes y pescados.

Los establecimientos en locales de Sociedades, Círculos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su caracter, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de sócios, formando gremio separado. No se devenga cuota por las diversiones ó espectáculos que se den en el mismo local en que se sirva el café y demás bebidas propias de estos establecimientos, cuando no se exija precio de entrada, ó se recarguen con este objeto los de aquellos artículos.

Los cafés que tengan local separado para funciones de declamación, canto, baile ó para cualquiera otro espectáculo por precio ó retribución, sea cualquiera la clase de ésta, contribuirán por separado con la cuota que corresponda de las señaladas á los teatros en las tarifas 2.ª y 5.ª

Los cafés situados en los teatros, circos ecuestres é en cualquier local en que se den espectáculos públicos para servir tan solamente durante las representaciones ó en los intermedios de las mismas, satisfarán la cuarta parte de la cuota correspondiente á este epígrafe.

2. Droguerías al por menor.
3. Establecimientos de venta y alquiler de pianos, órganos ó instrumentos músicos de aire y de cuerda.
4. Establecimientos dedicados exclusiva-

mente á la venta de cajas mortuorias de hierro ó cinc.

5. Restaurants, ó sean casas donde sólo se dá de comer por precio fijo ó por lista, sin mesa redonda ó de hora.

6. Tiendas de modista en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas para señoras y niños, sin surtido ni venta de otros géneros que los necesarios para los sombreros que se encarguen de confeccionar.

7. Vendedores de camas de hierro ordinarias, pintadas ó barnizadas, colchones de muelles, lavabos, baños y otros enseres de hierro.

8. Vendedores al por menor de tejidos é hilados de lana, algodón, lino, cáñamo y sus mezclas, pañolería de dichos tejidos y de seda y confecciones no comprendidas en clases superiores de esta tarifa.

9. Vendedores de cofres, baules-mundos, sacos, maletas, mantas ú otros objetos de viaje.

10. Vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados.

CLASE 6.^a

1. Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas ó industriales.

2. Tiendas de molduras y marcos dorados ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros con venta de espejos, siempre que éstos no tengan chafanes y no pasen de un metro de ancho por otro de alto.

3. Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país, con venta ó sin ella de los mismos géneros ordinarios.

4. Vendedores al martillo de muebles, alhajas y otros efectos comerciales, que no estén clasificados con cuota superior.

5. Vendedores de quinqués, lámparas, candelabros ú otros efectos análogos de latón, cinc y demás aleaciones, que no sean de lujo ó adorno.

6. Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

7. Vendedores al por mayor de vinos del país y vinagres.

CLASE 7.^a

1. Tiendas en que se venden jamones en dulce, lenguas y embutidos trufados de todas clases.

NOTA. Si se sirven ó preparan en el establecimiento los expresados artículos, pagarán por el número 7 de la clase 3.^a

2. Vendedores al por mayor de alpargatas, que no tengan obrador de construcción.

3. Vendedores al mayor de arroz, garbanzos, judías y otras legumbres y frutas secas.

4. Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química ú óptica, aunque á la vez sean constructores de algunos de dichos efectos.

5. Vendedores al por menor de máquinas de coser.

6. Vendedores al por mayor de pimienta molida.

7. Vendedores al por menor de relojes de todas clases aunque á la vez sean relojeros compositores. Podrán además vender excusivamente cadenas y dijes que no contengan piedras preciosas.

CLASE 8.^a

1. Casas de pupilos que paguen en Madrid desde 2.000 pesetas de alquiler á arrendamiento por las habitaciones que ocupen; desde 1.250 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia; y desde 750 en las demás poblaciones.

Contribuirán por este concepto los que se dediquen á ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, siempre que el alquiler que paguen esté comprendido en los límites que respectivamente se fijan.

2. Establecimientos en que se vendan muebles nuevos de maderas finas sin tallar y sin mármoles ni bronces, y de tapicería en telas que no sean de las determinadas en la clase 3.^a

3. Establecimientos en que se venden aparatos de ortopedia, de vendajes y de efectos de goma y guttapercha para diferentes usos de higiene.

4. Establecimientos de venta de hule y encerados de todas clases.

5. Establecimientos para la venta de galonería, esterilla y otros tejidos de oro y plata, y objetos similares fundidos.

6. Establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos, aunque sea en comisión.

7. Establecimientos para la venta de monturas y guarniciones para caballerías y carruajes, y látigos, espuelas, frenos y demás efectos análogos.

No se pagará la cuota de guarnicioneros aunque á la vez ejerzan esta industria.

8. Establecimientos para la venta al por menor de artículos de mercería ó paquetería, sedas, hilos, cintas, botones, tijeras y demás objetos análogos.

9. Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes y licores.

No se devengará otra cuota por el consumo que se haga dentro del mismo local de pasteles, bollos y otras pastas.

10. Establecimientos donde se hacen y venden, ó venden solamente, flores artificiales de todas clases.

11. Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles en donde se venden al por menor toda clase de éstos vinos, aguardientes y licores de todas clases, almidón y los demás artículos propios de estos establecimientos que no se hallen comprendidos en clase superior.

12. Mercaderes de chaquetas, chalecos y pantalones de pana ó paño ordinario, camisas, fajas, medias, calcetas, gorros, guantes y otras prendas semejantes de estambre, lana ó algodón que usan generalmente los menestrales, jornaleros y marineros.

13. Tiendas de abanicos, paraguas, sombrillas y bastones ó en que se compongan los mismos objetos.

14. Tiendas en que se venden artículos de peluquería, de perfumería y objetos para tocador.

15. Tiendas para la venta al por menor de chocolates de todas clases, sin obrador ó taller para elaborarlo.

16. Tiendas de guantes de pieles y de otra cualquiera clase.

17. Tiendas de juguetes finos.

18. Tiendas de manguiteros donde se venden al por menor manguitos y demás efectos de peletería.

19. Tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio.

20. Tiendas ó establecimientos para la venta de objetos artísticos antiguos no comprendidos en la clase 3.^a y cuadros pintados al óleo.

21. Tiendas de sombreros de todas clases para hombres, sin obrador ó taller para su confección.

Cuando tengan taller ú obrador pagarán además el 50 por 100 de aumento de la cuota.

22. Tiendas en que al por menor se vende tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.

Podrán, sin pagar otra cuota, hacer embutidos para la venta al por menor en sus establecimientos. Si los vendiesen al por mayor contribuirán además con la cuota señalada á las fábricas comprendidas en la tarifa 3.^a

23. Vendedores de colchones de muelles y de las demás clases.

No pagarán la cuota de colchonero, aunque á la vez ejerzan esta industria.

24. Vendedores al por menor de curtidos.

25. Vendedores de estufas, chimeneas, cocinas económicas y otros aparatos de calefacción.

26. Vendedores al por mayor de loza ordinaria de las fábricas de Manises, Talavera, Toledo y Valencia y vidrios verdes de las fábricas de Cadalso.

27. Vendedores al por menor de loza fina, cristal ó vidrios blancos, huecos ó planos.

28. Vendedores de dulces, pasteles bollos, hojaldres y otras pastas.

No se les exigirá otra cuota aunque en el mismo local sirvan con las pastas vinos generosos y licores; pero los que tengan horno con-

tribuirán como pasteleros por el número correspondiente de ta tarifa 4.^a

29. Vendedores al por menor de quesos, natas y mantecas.

30. Vendedores de velas de esperma, estearina ó de cera vegetal ó animal.

(Se continuará).

Seccion cuarta.

Junta provincial del Censo Electoral

DE

VALLADOLID.

La Junta provincial del Censo Electoral en sesion de este día y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 del Decreto de Adaptacion, determinó las Secciones del distrito electoral de Medina del Campo que han de concurrir obligatoriamente á la cabeza del mismo para el escrutinio general que ha de tener lugar el Jueves 1.^o de Junio próximo, presidido por el Sr. Magistrado designado al efecto, en la eleccion parcial de un Diputado provincial.

Comprende 78 secciones.—Se determinan 25.

Medina del Campo las.	3
Olmedo.	2
Pozaldez.	2
Pozal de Gallinas.	1
El Carpio.	2
Gomeznarro.	1
Ataquines.	2
Matapozuelos, Seccion de Escuela de niñas.	1
La Seca.	2
Rueda, Seccion 1. ^a del Ayuntamiento.	1
Villaverde de Medina.	2
Villalba de Adaja.	1
Salvador de Zapardiel.	1
Lomoviejo.	1
Fuente el Sol.	1
San Vicente del Palacio.	1
Rubí de Bracamonte.	1
Total.	25

Valladolid 21 de Mayo de 1893.—El Presidente, *Antonio Jalón*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Núm. 1.446.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores, la subasta por pliegos cerrados para

contratar el servicio de lavado de ropa blanca interior de los presos pobres de la cárcel de Partido de esta Ciudad, sábanas y almohadas del Establecimiento, durante el año económico de 1893 á 94; se anuncia otra segunda, que se celebrará en el Salon de Sesiones del Palacio municipal, á las doce de la mañana del 27 del actual, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la anterior, que se pondrán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía al que le desee, así como el modelo de proposición á que ha de ajustarse.

Para ser licitador, es necesario consignar previamente en la Depositaria municipal 75 pesetas como fianza, acompañando el resguardo al pliego de proposición extendido en papel de peseta, sello 12.º y la cédula personal del proponente.

No se admitirá proposición que no esté conforme con el modelo ó exceda de los tipos expresados.

La inserción de anuncios y todos los gastos que según dichas condiciones se originen, serán satisfechos por el contratista.

Valladolid 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde constitucional, *José de Hornedo*.

Talon núm. 268.

Núm. 1.443.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante el próximo ejercicio de 1893 á 1894, se ha acordado anunciar el arriendo con venta libre á la exclusiva de las especies de carnes de vaca, lanar y cabrío, carnes frescas y saladas, con inclusión además de los líquidos y la sal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 1.875 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar el día 26 de los corrientes de once á doce de su mañana en la Sala de Sesiones de este Municipio ante el Sr. Alcalde del mismo, si ésta no diere resultado alguno se celebrará la segunda el día 3 de Junio próximo venidero, con rectificación de precios de venta y si ésta tampoco tuviere efecto se señala para la tercera el día 10 del referido mes de Junio á igual hora que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes de aquellas. En todas ellas, se empleará el sistema de pujas á la llana, y los que deseen hacer proposiciones habrán de consignar anticipadamente en arcas municipales el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Brahojos de Medina Mayo 16 de 1893.—El Alcalde, Higinio Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Pantaleon Sanchez.

Talon núm. 197.

Núm. 1.444.

Ayuntamiento constitucional de Trigueros.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios previo acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación y á venta libre los derechos que devengan las especies de consumos de este Distrito municipal por espacio de uno á tres años, empezando en el de 1893 á 1894, bajo el tipo en cada uno de ellos de 3.278 pesetas 68 céntimos que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados según se detallan en el respectivo expediente. La subasta se verificará en la Sala Consistorial ante la Comisión nombrada al efecto el día veintisiete del actual de diez á doce de su mañana y si ésta fuese negativa se celebrará una segunda el día siete del próximo mes de Junio en el local y hora designados, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es condición precisa que el licitador haya depositado en las arcas de este Municipio el dos por ciento del importe total.

Trigueros 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Coca.

Talon núm. 356.

Núm. 1.445.

Alcaldía constitucional de La Pedraja.

Devuelto el expediente de remate de consumos por la Administración por ciertas observaciones hechas por el Oficial del Negociado y ordenando que se celebre una nueva subasta en la forma prevenida en el artículo 59 de la Instrucción, he acordado de que ésta tenga lugar el Miércoles 31 de los corrientes en la Casa Capitular desde las once en punto de la mañana hasta las doce de la misma en que será adjudicado al mejor postor. La fianza de que habla el artículo 49 de indicada Instrucción, ha de ser precisamente en dinero metálico que estará depositada en la Depositaria municipal de esta Corporación. Las demás condiciones estarán de manifiesto en el expediente de su razón en Secretaría desde las seis

de la mañana hasta las seis de la tarde en que se cierra la oficina.

La Pedraja 16 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Delfín Valdés.—Juan López Pradales, Secretario.

Talon núm. 173.

Núm. 1.470.

Ayuntamiento constitucional de Langayo.

El día 24 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el arrendamiento de consumos á venta libre para el próximo año económico de 1893 á 1894, y bajo el tipo de 3.422 pesetas 44 céntimos importe del encabezamiento de consumos y sus recargos autorizados. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el caso de que esta subasta no diese resultado se verificará una segunda el día 30 del mismo mes de Mayo en el mismo local y hora señalada para la primera, debiendo advertir á los licitadores que para hacer proposiciones es condicion precisa el depósito previo del 2 por 100 de los tipos de subasta.

Langayo 13 Mayo de 1893.—El Alcalde, Gerónimo Arranz.—El Secretario, Julian Peña Calvo.

Talon num 364.

Seccion quinta.

Núm. 1.432.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Urbe y Lopez, natural y vecina de Jerez de la Frontera, hija de José y Ana, de sesenta y dos años, soltera, sirvienta, sin instrucción, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Cadiz y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que contra ella y otros me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa por el procedimiento del entierro, apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca,

captura y conduccion á este Juzgado de indicada Garmen Urbe y Lopez, poniéndola en la cárcel de Audiencia á mi disposicion.

Dado en Valladolid á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa tres.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 1.447.

Don Manuel Garcia Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez y nueve de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que despues se deslindarán, para con su producto hacer pago hasta donde alcance á Doña Eloisa Josefa Deza Castaños, vecina de esta Ciudad y Religiosa profesa del Monasterio de Brigidas de la misma; de la cantidad de cuatro mil pesetas, intereses y costas que la está adeudando D. Santiago Prieto Ramos, hoy vecino de Trigueros; siendo de advertir que como segunda subasta se rebajará el veinticinco por ciento de la tasacion; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras de la misma; que no existen otros títulos de la certificación del Sr. Registrador de la Propiedad de Valoria la Buena de fecha 23 de Julio del año pasado; que el rematante no tendrá derecho á exigir otros y que no se admitirán posturas parciales y si solo en globo á todas las fincas; y por último, que para ser postor será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por 100 de la tasacion.

Dado en Valladolid á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Fincas objeto de la subasta.

1.^a Diez cuartas de una tierra en término de Trigueros, al pago de Valdenuño, cuya cabida total era de diez y siete cuartas y linda toda ella por Oriente y Mediodía senda del pago, Poniente otra de herederos de Ureña y Norte otra de Poves; tasadas las diez cuartas que son objeto de la subasta en doscientas treinta pesetas.

2.^a Once cuartas y ciento diez y seis estadales de otra tierra en el mismo término de Trigueros, al pago de Valderaboraposo, que toda ella hacia catorce cuartas, linda por Oriente y Mediodía con Robustiano Coca, Poniente Eusebio Prieto y Norte otra de Luis Prieto;

tasada la parte que es objeto de la subasta en doscientas setenta y tres pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de las Gallegas, de quince cuartas, linda por Oriente y Norte camino de Cabezon y Cubillas, Poniente otra de D. Antonio Avilio y Mediodía Manuel Gomez, tasada en ciento ochenta pesetas.

4.^a Otra al mismo pago de veinte cuartas, linda por Oriente y Mediodía otra de Agustin Valentin, Poniente Eusebio Simon y Norte camino que de Corcos conduce á las Molinos, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

5.^a Otra al pago del páramo de las Gallegas, de setenta y cuatro cuartas, linda al Oriente tierra de Lucio Caballero, Mediodía otra de Alejo Arias, Poniente camino de Aguilarejo y Norte tierra de Ezequiel Hernandez; tasada en ochocientos cuarenta pesetas.

6.^a Otra al Pedrizo, de ciento treinta y cinco cuartas, linda por Oriente camino de Campos, Poniente tierra de Robustiano Coca, Norte otra de Manuel Caballero y Mediodía camino de Trigueros á Ampudia; tasada en mil seiscientos veinte pesetas.

7.^a Otra á los Gallegos de cuarenta y tres cuartas cincuenta estadales, linda al Oriente con Cerro de la Veguilla y tierra de D. Pedro Martinez, Mediodía Vicente Alvarez, Norte y Poniente otra de Juan Gomez Pastor; tasada en cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

8.^a Una huerta en término de Cubillas de Santa Marta, al pago de Balbinoso, que hace una hectárea aproximadamente, contiene bastantes árboles frutales, de buena calidad y algunos chopos y nogales, con estanque de aguas suficientes para su riego, linda al Oriente viña del deudor, Mediodía tierra del Sr. Conde, Poniente senda del Pago y Norte tierra de los Propios de Cubillas; tasada en cuatro mil pesetas.

9.^a Una tierra en dicho Cubillas de Santa Marta, de cuatro cuartas treinta estadales, linda con otra que fué de Santa Clara y otra de la Capellanía de D. Vicente Esteban; tasada en ciento cinco pesetas.

10. Otra á la Higuera, de nueve cuartas, surca D. Laureano Diez y majuelo de D. Antonio Yustos, tasada en ciento ochenta pesetas.

11. Otra tierra en término de Trigueros, al Cotarro de las Mazuelas, de tres cuartas y media, linda D. Marcos Ramon Pobes y senda que vá á Corcos, tasada en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

12. Un majuelo en Valdehierro, de dos mil cepas, surca por todos los costados Pablo Gutierrez; tasado en mil quinientas pesetas.

13. Otra tierra á los Barriales, de tres cuartas, surca otra del Conde y Lucio Caballero; tasada en sesenta y seis pesetas.

14. Otra á las Gallegas, que hace barco, de diez y ocho cuartas, linda al Oriente Benito Losada, Mediodía de Andrés Coca, Poniente Benito Valentin y Norte Josefa Rueda; tasada en doscientas ochenta ocho pesetas.

15. Mitad de un majuelo á los Niezgos, de setecientos treinta cepas, linda Oriente y Mediodía Manuel Moro y Norte y Poniente, Antonio Parrado; tasado en setecientos treinta pesetas.

16. Otro al camino Real viejo, de tres aranzadas y cien cepas; linda al Oriente y Mediodía con camino, Norte y Poniente Herederos de Moro, tasado en novecientos setenta pesetas.

17. Otro á la Mielga, de dos mil cepas, linda al Oriente y Norte Romualda Simon, Mediodía y Poniente Vega denominada la Mielga, en cuyo pago está situada, en mil quinientas pesetas.

Total, trece mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Talon núm 357.

NÚM. 1.453.

Don Manuel García Lopez, Juez de primera instancia é instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado situada en la planta alta del Palacio de Justicia, el sorteo público para la designacion de los seis Vocales que en union del Cura Párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos, han de formar la Junta de este Distrito prevenida en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—El Secretario de Gobierno, Licenciado, Pedro M. Sanchez.

NÚM. 1.477.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á don Nicolás Carmona Martin de la cantidad de ochocientos veinticinco pesetas y costas que le son en deber Víctor Rubio Carrion, Manuel Calvo, Lasorio y Fructuoso Olea Calvo y Toribio Corravilla, como marido de Saturia Olea Calvo, Modesto Ortega, Prudencio Rueda como marido de Petra y Victoriana Calvo Tori-

bió, vecinos de Renedo de Esgueva, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, las fincas siguientes embargadas á los ejecutados:

1.^a Una tierra en término de Renedo, como todas las demás, al pago de las Callejas, de primera calidad, de tres obradas y cuatrocientos seis estadales, linda por el Oriente con otra de Rufino García, Mediodía tierra de don Teodoro Fernandez Vitores, Poniente tierra de Felipe Planillo, y Norte camino de Olmos; de esta finca pertenece y es lo embargado, la mitad á D. Antonio Calvo Luis, y ha sido tasada esta mitad en mil seiscientos cuarenta y siete pesetas.

2.^a Otra tierra al pago del páramo de encima de Valdemulo, de tercera calidad, de tres obradas, linda al Norte tierra de Baltasar Castilla, Mediodía camino de Azafranero, al Oriente tierra de herederos de Felipe Gil, y Poniente otra de Fermín Fernandez; tasada en trescientas pesetas.

3.^a Otra tierra pago de las Callejas, de cabida de tres cuartas, de tercera calidad, linda al Norte tierra de Víctor Laza, Oriente senda del Embudo, Mediodía y Poniente otra de Teodoro Fernandez Vitores, tasada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra en el indicado pago, de corba de San Andrés, de cabida de tres cuartas, linda al Norte y Poniente tierra de don Pedro Roque Montenegro, Oriente otra de don José Rojas, y Mediodía otra de D. José Velasco; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otra tierra en igual término, pago de Cantahornos, de segunda calidad, de cabida de una obrada y cuarenta y seis estadales, linda al Oriente otra de Víctor G. Benito Marqués, Mediodía otra de Víctor Laza, Poniente Senda de Valdestivilla, y Norte tierra de Mariano Martín, ha sido tasada en doscientas ochenta y nueve pesetas.

6.^a Otra tierra al pago del Perdigon, de cabida de ocho obradas, de tercera calidad, linda al Norte senda del Fraile, Mediodía tierra de José Velasco, Oriente cañada de las Merinas, y Poniente tierra de Felipe García; la mitad de este tierra que es lo de ella embargado, ha sido tasada en quinientas pesetas.

7.^a Otra tierra en igual término que todas, de Renedo, pago del Prado de la Isla, de cabida de una obrada, linda Oriente otra de Ramon Estéban, Norte carril de servidumbre, Mediodía con la Esgueva vieja, y Poniente con la cañada del Puente de la Macaría; su mitad que es la embargada ha sido tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta es necesario

la consignacion del diez por ciento de la tasacion dada á las fincas, la cual será devuelta á los no postores, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasacion, y que los licitadores habrán de conformarse con la certificacion expedida por el Registrador de la Propiedad del Partido en la que se reseñan los documentos y libertad de las fincas, sin exigir otros requisitos para el otorgamiento de las escrituras de venta á su favor en su día.

Dado en Valladolid á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Benito Fernandez.

Talon núm. 366.

Núm. 1.437.

**Don Pedro Maria de Castro Fernandez,
Juez de primera instancia de esta villa
de Tordesillas y su partido.**

Hago saber: Que habiendo de procederse en el día veintinueve del corriente mes y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en union del Cura Párroco y Maestro de instruccion primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado.

Tordesillas diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro M. de Castro.—Ildefonso Ferrin.

NUM. 1.439.

**Don Mariano Avellon y Quemada, Juez
de instruccion de esta villa de Olmedo y
su partido.**

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, establecido el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instruccion el día treinta del corriente mes de Mayo, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir, en union del Cura Párroco y del Maestro de instruccion primaria más antiguos de esta poblacion, la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Olmedo á diez y siete de Mayo de

mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Avellon.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Juan Sanz.

NUM. 1.455.

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de primera instancia de este villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiseis del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el sorteo público para la designación de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de completar la Junta para la formación de listas de Jurados de este partido, conforme al artículo treinta y uno de la Ley.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro S. de Baranda.—El Secretario de Gobierno, Casimiro Rodriguez Toribio.

NUM. 1.456.

Don Manuel Dacal, Juez de instruccion de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo público de los seis contribuyentes que en union del Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos de esta localidad, han de constituir la Junta de este Partido, prevenida en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado.

Dado en Valoria la Buena á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

NÚM. 1.442.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Justo Esteban, D. Ulpiano Fernandez y D. Cayetano Heras, para que sin excusa ni pretexto alguno, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Territorio el día ocho de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana para ver, en concepto de Jurados, la causa que se sigue contra Francisco Cabello, por robo, apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en las responsabili-

dades que establece el artículo 52 de la Ley del Jurado.

Dado en Valladolid á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º Nicolás Carmona Martin.—R. Martinez de Velasco.

NUM. 1.465.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á D. Justo Esteban, D. Cayetano Heras y D. Ulpiano Fernandez, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que el día veintiseis del actual y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Territorio, para ver, en concepto de Jurados, la causa que se sigue contra Victor Gimenez Ballesteros, por robo; cuya presentacion verificarán sin excusa ni pretexto alguno, bajo las responsabilidades que establece el artículo 52 de la Ley del Jurado.

Valladolid quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, R. Martinez de Velasco.

Seccion sexta.

NÚM. 1.452.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.—6.º REGIMIENTO MONTADO

El día 29 del actual á las diez de su mañana se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Benito que ocupa este Regimiento caballos y mulas de desecho.

Valladolid 19 de Mayo de 1893.—El Capitan Ayudante, Eugenio Manso.

Talon núm. 359.

NUM. 1.474.

Alcaldía constitucional de Rodilana.

Según me participa el vecino de esta villa Inocencio Martin Martin, el día doce del mes actual desapareció de las inmediaciones de la misma un buche de dos años, talla un metro ocho centímetros próximamente, pelo castaño claro, capon, cabeza acarnerada, esquilada toda la cara y con el pelo largo en el resto del cuerpo. Por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades procedan á practicar las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dicho buche, y caso de ser conocido, den conocimiento á esta Alcaldía.

Rodilana y Mayo 18 de 1893.—El Alcalde, Agustin de Castro.

Talon núm. 362.